

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00224-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de abril de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y reanimación – SCARE contra Julybeth Lineros Diaz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00220-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

1. Fue aportado el certificado de depósito de valores No. 0001384538 expedido por la entidad Deceval, documento que presta mérito ejecutivo y legitima a la parte demandante para el ejercicio del derecho contra la aquí ejecutada. Visto lo anterior la parte actora deberá precisar porque solicita el pago de los intereses de mora desde el 16 de enero de 2020, si en dicho documento y del encabezado de la representación del pagaré firmado electrónicamente se lee como fecha de vencimiento el 26 de febrero de 2021.

2. Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

La providencia se fija en Estado No. 069 del 26/04/2021. N.B.R.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y reanimación – SCARE contra Julybeth Lineros Diaz.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Claudia Patricia García Medina portadora de la T.P. 174.997 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8f9c0ff2b1d8271847d5b38638dd06484f24c99f0a52d319d379021c9aea1
d6**

Documento generado en 23/04/2021 03:29:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**